



N. 0.487.742

104

ha de percibir de la indicada suma el cincoenta por ciento ó sean diez y nueve mil doscientas siete pesetas treinta y tres centimos. puento que igual participacion tiene el Tesoro que el Ayuntamiento en los rendimientos de impuesto gñal de Consumos.

De lo expuesto resulta que comparados los ingresos que se han realizado por el expuesto concepto relativo al año mil ochocientos setenta y siete, setenta y ocho con los que han debido hacerse efectivos, el Ayuntamiento de esta Capital ha percibido de menos nueve mil ochocientos setenta pesetas con quince centos como aparece evidentemente expuesto en la siguiente

Demostracion

Recaudado por la Hacienda como recargo municipal sobre Consumos en el periodo ordinario mil ochocientos setenta y siete setenta y ocho = ciento cincuenta y ocho mil trescientas setenta y tres pesetas once centimos. Y en el mismo periodo por la tarifa especial de arbitrios municipales = treinta y ocho mil quinientas ochenta y una pesetas cincuenta y nueve centimos.

Y por consumos en el periodo de ampliacion del citado año = veinte y tres mil ciento cuarenta y ocho pesetas treinta y nueve centimos.

Por la tarifa especial en el mismo periodo = quinientas setenta y tres pesetas cuarenta y

